Doctora

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Juez Quinta Administrativo de Popayán – Cauca.

E. S. D.

Expediente No. 19001333300520180021600

Demandante: ANUAR CHACHINOY LOPEZ y OTROS

Demandados: MUNICIPIO DE PURACE - COCONUCO - INCOD LIDA.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

HUMBERTO MOLANO HOYOS, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.313.797 de Popayán, con Tarjeta Profesional No. 147.279 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del Demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente documento manifiesto que RENUNCIO AL PODER a mi conferido por los demandantes ANUAR CHACHINOY LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.541.248 expedida en Popayán y ARGENIS MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.627.751expedida en Puracé – Coconuco Conforme a la decisión adoptada en la audiencia de fecha 5 de febrero de 2023.

De la señora Juez,

Atentamente,

CC. No. 76,313,797 de Popayán

T P. No. 147.279 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctora

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Jueza Quinta Administrativo de Popayán - Cauca.

E.

S.

D.

Expediente No. 19001333300520180021600

Demandante: ANUAR CHACHINOY LOPEZ y OTROS

Demandados: MUNICIPIO DE PURACE - COCONUCO - INCOD LTDA.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

ANUAR CHACHINOY LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.541.248 expedida en Popayán correo electrónico anuarlopezz232z@gmail.com y ARGENIS MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.627.751 expedida en Puracé – Coconuco, correo electrónico argenis_p@hotmail.com a través del presente documento manifestamos que conferimos poder amplio y suficiente al Doctor JAVER HERNEY CANDO MONCAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.775.883 expedida en Timbio – Cauca, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 144.402 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jcando_@hotmail.com para que asuma como apoderado y lleve nuestra representación hasta la terminación del presente medio de control.

Nuestro apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, transigir, recibir, sustituir el poder en otro profesional del derecho y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado y en beneficio de los intereses como representados y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos de los artículo 75 y 76 del Código General del Proceso.

Sírvase señora jueza, reconocerle personería al profesional del derecho en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

CC No. 10.541.248 de Popayán

ARGENIS MUÑOZ

CC No. 25.627.751 de Puracé - C

Acepto

JAVER HERNEY CANDO MONCAYO CC No. 4.775.883 de Tímbio - Cauca T.P. No. 144.402 del C.S.J.